



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 1100133430612018-00360-00
DEMANDANTE: Consorcio Obras Viales
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

- Mediante providencia del 14 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Consorcio Obras Viales conformado por Rómulo Tobo Uscátegui, la sociedad Álvaro Mazorra Gómez y Cía. LTDA en liquidación, y Aurelio Gutiérrez Castillo, únicamente respecto del monto de intereses moratorios dejados de pagar por el IDU al Consorcio Obras Viales, producto de la condena impuesta en la sentencia del día 20 de mayo de 2014 proferida por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, dentro del proceso de controversias contractuales N° 25000232600020020151101 bajos los intereses moratorios establecidos en el artículo 177 del C.C.A., desde el 5 de marzo de 2015, teniendo en cuenta la petición 20155260317382 radicada en dicha fecha y por disposición legal aplicable, hasta el 25 de noviembre de 2015, fecha en que se canceló el valor capital de la obligación por parte de la entidad ejecutada .”

- Mediante Resolución N° 5125 del 5 de mayo de 2016, el IDU ordenó el pago de los intereses moratorios causados por la mora en el cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución, en cuantía de \$7.598.148

- Por auto del 9 de junio de 2021 se declaró probada la excepción de pago parcial propuesta por el IDU y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

- Los días 16 y 23 de junio de 2021, las partes allegaron la liquidación del crédito. Por auto del 7 de junio de 2022 se corrió traslado a las mismas.

- El 9 de junio de 2022, el IDU se pronunció respecto a la liquidación de la parte actora. Por su parte, la parte ejecutada radicó objeciones a la liquidación el 13 de junio de 2022.

M. DE CONTROL: Ejecutivo
 RADICACIÓN: 1100133430612018-00360-00
 DEMANDANTE: Consorcio Obras Viales
 DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

CONSIDERACIONES

El IDU presentó la siguiente liquidación del crédito:

Memorando 20214250058313

Liquidacion de Intereses-Tasa: Interés Bancario moratorio

Tipo de Liquidacion 2

Proceso 2018-00360

Valor	184.455.235,00
--------------	-----------------------

Periodo		Días	Interés bancario corriente (1)	Interés de mora 1,5 de (1)	Tasa anual nominal mensual V	Interés causado
05-mar-15	31-mar-15	27	19,21%	28,82%	25,33%	3.504.135
01-abr-15	30-jun-15	90	19,37%	29,06%	25,52%	11.766.347
01-jul-15	30-sep-15	90	19,26%	28,89%	25,39%	11.707.310
01-oct-15	25-nov-15	56	19,33%	29,00%	25,47%	7.307.930
Total interés						34.285.723

Por su parte, la parte ejecutante liquidó el crédito así:

VALOR CONDENA	\$ 184.455.235,00
----------------------	--------------------------

Vigencia	Interes bancario corriente	Interes de mora anual (1.5 veces el comercial)	Interes de mora diario	Número de días	Valor Interes
2015-03-05					
2015-03-31	19,21%	28,82%	0,08004167%	27	3.986.308,00
2015-04-01					
2015-06-30	19,37%	29,06%	0,08070833%	90	13.398.367,00
2015-07-01					
2015-09-30	19,26%	28,89%	0,08025000%	90	13.322.279,00
2015-10-01					
2015-11-25	19,33%	29,00%	0,08054167%	56	8.319.546,00
TOTAL INTERESES					39.026.500,00
Valor Intereses pagados junio 27 de 2016					7.598.148,00
SALDO INTERESES					\$ 31.428.352,00

VALOR HISTORICO	INDICES FECHAS	IPC (Actual	FACTOR ACTUALIZACION	VALOR ACTUALIZACION
		IPC (Historico)		
31.428.352,00	31-may-2021	108,84	0,24374357	7.660.459,00
	25-nov-2015	87,51		

VALOR TOTAL SALDO INTERESES MAS ACTUALIZACION MONETARIA	39.088.811,00
--	----------------------

De las objeciones a la liquidación

El IDU manifestó que se debía aprobar la liquidación presentada por la entidad, por cuanto la misma cumplió con los parámetros fijados en el mandamiento de pago,

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 1100133430612018-00360-00
DEMANDANTE: Consorcio Obras Viales
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

mientras que la presentada por la ejecutante no tuvo en cuenta las fechas fijadas por el Despacho y liquidó intereses hasta el 31 de mayo de 2021.

La ejecutante objetó la liquidación presentada por el IDU porque, a su juicio, el IDU calculó la tasa nominal mensual de forma equivocada por no incluir la tasa moratoria equivalente a 1.5 veces el interés corriente bancario y omitió la actualización del interés causado desde el 5 de marzo de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2015.

Respecto a las manifestaciones hechas por las partes, el Despacho pone de presente que la liquidación del crédito debe ceñirse a lo dispuesto en el mandamiento de pago. En este caso se libró orden de pago únicamente por los intereses moratorios dejados de pagar por el IDU al Consorcio Obras Viales con ocasión del cumplimiento de la sentencia proferida en el proceso 2002-01511. Dichos intereses moratorios se causaron entre el 5 de marzo de 2015 y el 25 de noviembre de 2015 de conformidad con el artículo 177 del CCA.

Así las cosas, según el artículo 177 del CCA y la sentencia C 188 del 24 de marzo de 1999, las sumas liquidas de dinero reconocidas en las sentencias de esta jurisdicción causan intereses moratorios desde la ejecutoria de la providencia, salvo que el pago de la condena haya quedado sujeta a plazo, caso en el que devengarán intereses comerciales durante ese lapso.

Según el artículo 884 del Código de Comercio, el interés moratorio corresponde a una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera. Así mismo, el artículo 2.8.6.6.2. del Decreto 2469 de 2015, para la liquidación de los intereses de mora se debe seguir el siguiente procedimiento:

“...En primer lugar, la tasa efectiva anual publicada como un porcentaje deberá ser transformada a su forma decimal dividiendo por cien (100), así:

$$i = \text{tasa pública} / 100$$

$$i = \text{tasa efectiva anual.}$$

A continuación, la tasa efectiva anual de la tasa de interés aplicable deberá ser transformada a su equivalente nominal capitalizable diariamente a través de la siguiente fórmula:

$$t = [(1 + i)^{1/365} - 1] * 365$$

Donde

*i = tasa efectiva anual del interés aplicable
t = tasa nominal actual*

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 1100133430612018-00360-00
DEMANDANTE: Consorcio Obras Viales
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Con esta tasa se calcularán los intereses moratorios totales y reconocidos diariamente de la siguiente manera:

$$I = k \left(\frac{t}{365} \right) (n)$$

I = Intereses causados no pagados
k = capital adeudado
t = tasa nominal anual
n = número de días en mora."

De acuerdo con los parámetros anteriores, la liquidación de los intereses moratorios en este caso corresponde a

PERIODO		RESOL. No.	INTERÉS CORRIENTE	MORA DIARIA	No. DÍAS	CAPITAL	INTERÉS MORATORIO
DE	A						
5-mar.-15	31-mar.-15	2359	19,21%	0,06940%	27	184.455.235,00	3.456.116,54
1-abr.-15	30-abr.-15	0369	19,37%	0,06991%	30	184.455.235,00	3.868.369,34
8-may.-15	31-may.-15	0369	19,37%	0,06991%	24	184.455.235,00	3.094.695,47
1-jun.-15	30-jun.-15	0369	19,37%	0,06991%	30	184.455.235,00	3.868.369,34
1-jul.-15	31-jul.-15	0913	19,26%	0,06956%	31	184.455.235,00	3.977.258,74
1-ago.-15	31-ago.-15	0913	19,26%	0,06956%	31	184.455.235,00	3.977.258,74
1-sep.-15	30-sep.-15	0913	19,26%	0,06956%	30	184.455.235,00	3.848.960,07
1-oct.-15	31-oct.-15	1341	19,33%	0,06978%	31	184.455.235,00	3.990.024,76
1-nov.-15	25-nov.-15	1341	19,33%	0,06978%	25	184.455.235,00	3.217.761,91
TOTAL INTERESES MORATORIOS ART. 177 CCA							33.298.814,91

Ahora bien, en cuanto a la actualización del monto adeudado por concepto de intereses de mora, el Despacho pone de presente que, aunque en el mandamiento de pago no se dijo nada respecto a esta pretensión, la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ ha considerado que de la interpretación armónica de los artículos 430 y 446 del CGP y la facultad de saneamiento del artículo 42 *ibidem*, es dable concluir que el mandamiento de pago no es una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de dicha providencia es posible variar el monto adeudado con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal.

Así, en aras de ajustar la liquidación del crédito a la realidad del título ejecutivo, se ordenará la actualización del monto adeudado, pues se trata de la corrección monetaria del capital a través del IPC, es decir, traer a valor presente el capital adeudado para

¹ Al respecto ver las sentencias del 28 de noviembre de 2018, proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, expediente N° 23001-23-33-000-2013-00136-01(1509-16), CP. Rafael Francisco Suárez Vargas, y la proferida el 30 de octubre de 2020, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, expediente N° 44001-23-33-000-2016-01291-01(64239), CP. Ramiro Pazos Guerrero.

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 1100133430612018-00360-00
DEMANDANTE: Consorcio Obras Viales
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

“conjurar” la pérdida del poder adquisitivo de la moneda. Para lo anterior, se deberá usar la siguiente fórmula:

$$RA = RH \frac{IPC \text{ Final}}{IPC \text{ Inicial}}$$

Donde

RA = Renta actualizada

RH = Renta histórica

IPC Inicial = Corresponde al IPC del mes de la presente providencia

IPC Final = Corresponde al IPC del mes en que finalizó la causación de intereses

Como quiera que en este caso se realizó un pago parcial de la deuda el 27 de junio de 2016, previo a la imputación de ese valor se actualizará el capital hasta dicha fecha, así:

$$RA = 32.298.814.91 * 92,54 / 87,51$$

$$RA = 34,155,323$$

Como quiera que para el 27 de junio de 2016, el IDU adeudaba un total de \$34.155.323 por concepto de intereses moratorios, al imputar el pago parcial queda pendiente de pago un saldo de \$26.557.175.

Ahora, dicho saldo pendiente de pago también debe ser traído a valor presente con la fórmula ya citada, por lo que actualmente el monto de la obligación asciende a:

$$RA = \$26.557.175 * 119.31 / 87.51$$

$$RA = 36,207,708,3$$

En resumen, la liquidación del crédito corresponde a \$36.207.708,3. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por las partes, la cual asciende a \$36.207.708,3, de conformidad con lo previamente expuesto.


SEGUNDO: Contra esta decisión procede recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 1100133430612018-00360-00
DEMANDANTE: Consorcio Obras Viales
DEMANDADO: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL Jueza

SR

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 3 de mayo de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 12 del 4 de mayo de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c6ccd6113bea2241c0d35b3cae77700f437b448278b4e71008c1cc9cac121b**

Documento generado en 19/07/2022 09:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>